

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.  
Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2018-0605

Como quiera que la parte actora allegó demanda de acumulación, procede el Despacho a decidir sobre la misma:

La demanda que dio origen a este proceso lo fue para el cobro de la suma de \$20'000.000, por lo que tras la acumulación presentada para el cobro ejecutivo igualmente de \$50'000.000,00, se altera la competencia en los términos del artículo 27 del Código General del Proceso, en la medida que el valor total de las pretensiones supera la mínima cuantía.

Es la acumulación de demandas causal para alterar la competencia de la que venía conociendo el Juzgado:

*"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitaran ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o **acumulación de procesos o demandas**"<sup>1</sup>.*

Tratándose el proceso de uno de mínima cuantía, por cuenta de la acumulación que sumada a la primera la altera a uno de menor, este Despacho no es competente y en consecuencia se ordena remitir al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Oficiese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**